

# RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Lima, 18 JUL 2017

Nº 068-2017-SERVIR/GG-OGAF

**Visto;** la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas Nº 020-2017-SERVIR-GG-OGAF;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del visto se resolvió *"Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, en cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución de Gerencia General Nº 033-2016-SERVIR/GG y en mérito al Expediente Nº 06-2016-SERVIR-ST, contra la señora Patricia Rosario Ávalos Iparraguirre, DNI Nº 41411390, Especialista en Control Patrimonial y Seguros, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil - Ley Nº 30057, negligencia en el desempeño de las funciones, específicamente la función de "elaborar los informes técnicos para la ejecución del proceso de baja de bienes patrimoniales" (función establecida en el numeral 3 de las funciones del puesto previstas en los términos de referencia del Proceso CAS Nº 03-2014-SERVIR, la cual forma parte del contrato administrativo de servicios celebrado), en mérito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución"*;

Que, en el primer párrafo de la página tercera de la resolución del visto se consignó: *"(...) específicamente la función de "elaborar los informes técnicos para la ejecución del proceso de baja de bienes patrimoniales" (función establecida en el numeral 3 de las funciones del puesto previstas en los términos de referencia del Proceso CAS Nº 03-2014-SERVIR, la cual forma parte del contrato administrativo de servicios celebrado)"*;

Que, la señora Patricia Rosario Ávalos Iparraguirre, ingresó a prestar servicios como Especialista en Control Patrimonial y Seguros para la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del proceso CAS Nº 031-2014-SERVIR (<http://storage.servir.gob.pe/oportunidades-laborales/CAS-2014-31-TdR.pdf>), señalándose en el numeral 3 de las características del puesto, como función, entre otras, *"supervisar los procesos de distribución de los bienes patrimoniales preparando las actas de entrega – asignación y recepción de los bienes, así como actualizar el registro de los movimientos y/o salida de bienes. Integrar las comisiones de trabajo sobre temas de bienes patrimoniales, alta, baja, donación, venta, afectación, cesión, permuta, entre otros; así como elaborar informes técnicos para la ejecución de estos procesos"*;

Que, de lo anterior se evidencia que la función citada en la parte resolutive, así como en el primer párrafo de la página tercera de la Resolución del visto, corresponde a una de las previstas para el puesto de Especialista en Control Patrimonial y Seguros – Proceso CAS Nº 031-2014-SERVIR;

Que, en ese sentido, se observa que se cometió un error material de redacción en la resolución del visto, puesto que se consignó *"Proceso CAS Nº 03-2014-SERVIR"*, cuando lo correcto es *"Proceso CAS Nº 031-2014-SERVIR"*;



Que, el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que *"los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, en ese sentido y dado que la corrección no altera sustancialmente el contenido de la resolución del visto, puesto que no se está modificando la función cuyo cumplimiento negligente se imputa a la servidora, ni tampoco el sentido de la decisión adoptada, corresponde que se rectifique el error material contenido en la Resolución del visto, debiéndose adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057; y, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Rectificar de oficio, el error material contenido en la parte resolutive de la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 020-2017-SERVIR-GG-OGAF, el cual queda redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 1º.- Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario, en cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución de Gerencia General N° 033-2016-SERVIR/GG y en mérito al Expediente N° 06-2016-SERVIR-ST, contra la señora Patricia Rosario Ávalos Iparraguirre, DNI N° 41411390, Especialista en Control Patrimonial y Seguros, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil- Ley N° 30057, negligencia en el desempeño de las funciones, específicamente la función de "elaborar los informes técnicos para la ejecución del proceso de baja de bienes patrimoniales" (función establecida en el numeral 3 de las funciones del puesto previstas en los términos de referencia del Proceso CAS N° 031-2014-SERVIR, la cual forma parte del contrato administrativo de servicios celebrado), en mérito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución."*

**Artículo 2º.-** Rectificar de oficio, el error material contenido en el primer párrafo de la página tercera de la Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas N° 020-2017-SERVIR-GG-OGAF, el cual queda redactado de la siguiente manera:

*"(...)*

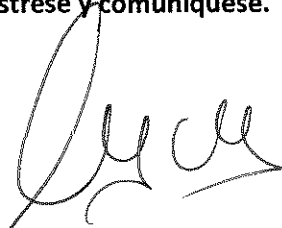
*Que, se le imputa que en su condición de Especialista en Control Patrimonial y Seguros de la Subjefatura de Logística de la Oficina General de Administración y Finanzas y como integrante de la Unidad Orgánica responsable del control patrimonial (Subjefatura de Logística hoy Subjefatura de Abastecimiento) de SERVIR, habría incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones (la negligencia básicamente se refiere a la omisión de la diligencia exigible al profesional en el desempeño de su actividad), falta prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057; específicamente la función de "elaborar los*



*informes técnicos para la ejecución del proceso de baja de bienes patrimoniales" (función establecida en el numeral 3 de las funciones del puesto previstas en los términos de referencia del Proceso CAS N° 031-2014-SERVIR, la cual forma parte del contrato administrativo de servicios celebrado);"*

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución a la señora Patricia Rosario Ávalos Iparraguirre, Especialista en Control Patrimonial y Seguros.

**Regístrese y comuníquese.**



---

**Tania Narazas Riega**  
**Órgano Instructor**  
**Oficina General de Administración y Finanzas**  
**Autoridad Nacional del Servicio Civil**